



Inimputables en contextos penitenciarios argentinos. La tensión entre asistencia y estado de excepción desde una lectura de Giorgio Agamben

Mercedes Rojas Machado

Question/Cuestión, Vol. 2, N° 66, Agosto 2020

ISSNe 1669-6581

<https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/index>

ICom-FPyCS-UNLP

DOI: <https://doi.org/10.24215/16696581e462>

**Inimputables en contextos penitenciarios argentinos.
La tensión entre asistencia y estado de excepción desde una
lectura de Giorgio Agamben**

**Non-imputability in Argentine prison contexts.
The tension between assistance and the state of exception from a
reading of Giorgio Agamben**

Mercedes Rojas Machado
Centro de Investigaciones Sociales
Instituto de Desarrollo Económico y Social
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina.

mrojasmachado@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001>

Resumen

En el presente artículo me propongo analizar la situación de personas declaradas inimputables en su vinculación con el Estado desde una lectura de Giorgio Agamben, haciendo hincapié en la forma de ejercicio de poder que predomina en las sociedades occidentales. El eje analítico esta conformado por la relación entre biopolítica, el estado de excepción y la nuda vida que propuesta por el autor, la forma en la que la ley incorpora la posibilidad de disponer de ciertas vidas, en términos de prescindibles o eliminables, a través de la figura de la excepción. Posibilidad que puede ejercerse de forma temporal o permanente sobre un tipo de población en particular, en este caso, infractores de la ley penal declarados insanos. Expongo cómo, desde su enunciación, el sistema de medidas de seguridad curativas para inimputables opera como un conjunto de dispositivos penales que regulan, administran y aplican las medidas previstas para sujetos de una reclusión penal excepcional a la pena privativa de la libertad, debido a sus condiciones particulares. Desde un lenguaje de excepcionalidad en su relación con el Estado, estas personas quedan reducidas a la incertidumbre de su mera existencia física y producidas como nudas vidas, colocándolos en el umbral en donde vida y derecho se confunden.

Palabras clave

Agamben; biopolítica; salud mental; cárceles; inimputabilidad.

Abstract

In this article I aim to analyze the situation of people declared non-imputable in their relationship with the State based on Giorgio Agamben's, emphasizing the form of exercise of power that predominates in Western societies. The analytical

axis is shaped by the relationship between biopolitics, the state of exception and bare life proposed by the author, the way in which the law incorporates the possibility of disposing of certain lives, in terms of being expendable or removable, through the figure of the exception. Being so that such possibility may be exercised temporarily or permanently on a particular type of population, in this case, criminal offenders declared insane. I expose how, since its inception, the system of curative security measures for indictes operates as a set of criminal devices that regulate, administer and apply the measures provided for subjects of exceptional criminal imprisonment to the custodial sentence, due to their particular conditions. From a language of exceptionality in their relationship with the State, these people are reduced to the uncertainty of their mere physical existence and produced as bare lives, placing them on the threshold where life and law become mixed up.

Key words

Agamben; biopolitics; mental health; prisons; unimputability.

Introducción

En este trabajo me propongo reflexionar sobre la situación de personas declaradas inimputables en su vinculación con el Estado y con las instituciones de confinamiento de las que son sujeto. Para ello considero iluminadora la filosofía de Giorgio Agamben, cuya relevancia radica en su reflexión sobre la forma de adquiere el poder en las democracias contemporáneas de Occidente, centrando el análisis en la relación entre biopolítica, el estado de excepción y la nuda vida, conceptos esenciales de su obra que serán abordados oportunamente. Resultó pertinente su señalamiento sobre el derecho moderno

en la inclusión del principio de exclusión radical dentro de la propia estructura del derecho en los Estados modernos (Agamben, 1998, 2004). Es decir, cómo la ley incorpora a través de la excepción la posibilidad de disponer de ciertas vidas como prescindibles o eliminables. Posibilidad que puede ejercerse de forma temporal o permanente sobre un tipo de población peculiar, en este caso infractores de la ley penal declarados insanos y capaces de permanecer en establecimientos de confinamiento coercitivo por tiempo indeterminado, capaz de tornarse perpetuo.

Primero se puntualizan las principales características sobre la relación entre medidas de seguridad curativas y encierro penal-penitenciario. Luego, se desarrollan y contextualizan los conceptos de Agamben que iluminan el análisis de esta problemática. Finalmente, se esbozan ideas acerca del vínculo entre estos territorios de gobierno y la forma de poder prevaleciente en las democracias biopolíticas modernas que recaen sobre este colectivo, posicionándolos en una situación de extrema vulnerabilidad y abandono.

Las medidas de seguridad curativas y los contextos penitenciarios

Pese a las transformaciones en materia penal-penitenciaria y las políticas de Derechos Humanos de la última década, continúa existiendo un conjunto de personas privadas de su libertad cuya condición jurídica es absolutamente peculiar. Se trata de infractores de la ley penal que experimentan una «medida de seguridad curativa» regulada en el artículo 34 del Código Penal, vigente desde 1922, en la que se declara la inimputabilidad de quienes no hayan podido, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

No obstante la declaración de su inimputabilidad, los operadores del dispositivo penal junto con la colaboración de un perito médico procedieron a la clasificación de estas personas bajo los rótulos de «enajenadas» o «peligrosas», y las recluyeron en diversos espacios institucionales (como hospitales psiquiátricos, segmentos separados de hospitales psiquiátricos a cargo de autoridades penitenciarias, segmentos separados de unidades penitenciarias) por tiempo indeterminado. Es decir, con el servicio de distintas disciplinas forenses (psiquiatría, psicología, etc.), se produce una medicalización del delito, al tiempo que se patologiza al delincuente en términos de peligrosidad y enajenación. De este modo, se configura una identidad híbrida: el loco-delincuente (Sozzo, 1999) sujeta de instancias institucionales específicas por tiempo indeterminado, donde habitualmente se produce una sobre-predicción de su peligrosidad (Sozzo, 1999) o una «supralegalidad de los enunciados en la producción de la verdad judicial» traducido en status de «discursos verdaderos» (Foucault, 2010, p. 24). Esta situación nos coloca frente taxonomías disciplinarias, prácticas institucionales y discursos que sostienen una intervención estatal normalizadora de la conducta humana, basada en la peligrosidad como categoría clasificatoria para seleccionar la desviación en función de múltiples respuestas disciplinarias (Foucault, 2010; Pavarini & Betti, 1999; Pitch, 1999; Sozzo, 1999). Debe mencionarse que esta situación penal no finaliza con la declaración de cura de la enajenación mental que supuestamente padecen, sino cuando los operadores penales consideren que ha desaparecido el peligro que representan para sí o para terceros (Lombraña, 2014, 2015; Sozzo, 1999, 2015).

La pertinencia de la lectura de de Giorgio Agamben radica en que entre el manicomio y la prisión se establece un espacio de encierro por tiempo indeterminado, con capacidad de tornarse perpetuo, generando situaciones de

excepcionalidad, abandono y vulnerabilidad. Entre los discursos y prácticas psiquiátricos y los discursos y prácticas penales-penitenciarios se teje una tecnología gubernamental que permite la sustracción de un tipo de individuo del entramado social a modo de excepción, ya que son eximidas de la responsabilidad penal sobre el hecho delictivo del que se las acusa, pero son igualmente sustraídos del cuerpo social, y puestos a disposición de organismos de encierro y punición. El acto de enunciación de su inimputabilidad establece estos encierros prolongados e indeterminados en el tiempo, a la vez que dispone la reclusión de personas solo por su constitución psíquica y emocional, sin referencia alguna a los hechos cometidos, tal como lo muestran los análisis de Lombraña (2014, 2015) donde la potencialidad de culpabilidad frente al hecho delictivo adquiere mayor relevancia que la autoría en sí.

La justicia detiene su intervención sobre el hecho cometido, pero no lo hace respecto de la persona. Este proceso, fundamentado en criterios científicos encarnados en el cuerpo médico forense, reifica y naturaliza las relaciones de poder, clasificaciones disciplinarias y representaciones ético-políticas que recaen sobre estos sujetos. Razón por la que su estado es paradójico, mientras son exculpadas por el sistema judicial de la responsabilidad sobre el hecho delictivo del que se las acusa, fundamentados en un estado psíquico-emocional y la inexistencia de abordajes institucionales adecuados son arrojados dentro de establecimientos penitenciarios, psiquiátrico-penitenciarios o psiquiátricos-asilares por tiempo indeterminado y sujeto a permanentes evaluaciones forenses. Los mismos, como fue destacado por diversas investigaciones (Barukel, 2019; Bertolozzi & Vitalich, 2013; Farji Trubba, 2013; Ojeda, 2013; Ojeda & Lombraña, 2017; Sozzo, 1999; Vitalich, 2013), no están exentos de la

interferencia de valoraciones morales y de dictámenes coercitivos vinculados a la opinión pública y el supuesto resguardo del resto de la ciudadanía.

Colocar la mirada en esta población es fundamental desde la perspectiva de los Derechos Humanos, debido a que las condiciones de su encierro son en mayor medida inhumanas, reuniendo un conjunto de privaciones y padecimientos desde las inapropiadas estructuras edilicias hasta la baja calidad de la atención del sufrimiento psíquico organizada en torno a la provisión de psicofármacos, como lo han mostrado las pocas exploraciones sociológicas y de organizaciones civiles que se han aventurado en estos territorios institucionales en nuestro país (Bialacowsky, Lusnich, & Rosendo, 2000; Mental Disability Rights International & Centro de Estudios Legales y Sociales, 2007). A la arbitrariedad de la intervención coactiva se le suma, como contracara, el sufrimiento y el abandono del que son objeto.

Para aprehender la complejidad de esta situación, es importante recuperar reflexiones sobre el lugar del perdón dentro del sistema penal. Andrea Lombraña sostiene que el perdón como dispositivo penal, al igual que cualquier otra situación social donde se moviliza este valor, establece y sostiene relaciones de desigualdad entre quien perdona y quien es perdonado. Ajeno al régimen del amor (porque no está orientado por los principios de reciprocidad) y también al de la justicia (porque tampoco está orientado por los principios de equivalencia); el ejercicio del perdón se inscribe en el régimen específico de la compasión y por ende, quien perdona está obligado a intervenir, a asumir la responsabilidad de quien -en virtud de su condición- no puede hacerse cargo del daño que ha hecho (2014, p. 119). De acuerdo con la autora, estas prácticas estructuran una economía moral que moviliza emociones, afectos y valores hacia existencias no aseguradas, e instalan un vínculo social asimétrico y sin reciprocidad posible.

Razón por la que estas políticas pueden ser concebidas desde la lógica de la dominación e incluso de represión, al permitir la asistencia pero al mismo tiempo justificar y banalizar el confinamiento y sustracción de todo un sector del tejido social.

En este contexto, el dispositivo penal de perdón deviene en el ejercicio concreto de prácticas tutelares que tienen como efecto el despojo de racionalidad, la atribución de peligrosidad y la mediación de estigmas, a través de las cuales se justifica la reclusión de una población en condiciones de excepción. Precisamente por ello, Lombraña (2014) estudió las prácticas punitivas a las que está sometida esta población y esbozó el concepto de dispositivos penales de perdón para hacer referencia al conjunto de procedimientos que resultan en la identificación y clasificación de la población a partir de la variable de la peligrosidad, la resignificación de la violencia ejercida por las personas que están siendo juzgadas y por último, el fortalecimiento de los principios de razón y autocontrol sobre los que formalmente se erige y sostiene la ley; conformando una de las tantas estrategias de castigo en el marco de las prácticas de gobierno contemporáneas que se constituyen como regímenes de excepción. El concepto acuñado por Lombraña es una herramienta analítica para referirse a la red que vincula al conjunto de discursos, instituciones, funcionarios y prácticas que movilizan dicho valor a fin de legitimar la regulación, administración y ejecución de medidas penales en estos casos. En su investigación, explicita cómo estas prácticas punitivas resultan preparan los escenarios para la identificación y clasificación de la población a partir de la variable de la «peligrosidad», la resignificación de la violencia ejercida por las personas que están siendo juzgadas y por último, el fortalecimiento de los principios de razón y autocontrol sobre los que formalmente se erige y sostiene la ley (2014, pp. 8-9). Desde esta

perspectiva, sostiene que conforman una de las tantas estrategias de castigo en el marco de las prácticas de gobierno contemporáneas, conformados por encierros prolongados e indeterminados en contextos carcelarios sólo por una especial constitución subjetiva y sin referencia alguna a los hechos cometidos. La lectura de Agamben posibilita vincular este núcleo esencial que persiste funcionando con la misma lógica y dinámica como parte del funcionamiento de las democracias biopolíticas modernas. A continuación se detallarán los conceptos recuperados y la lógica de su lectura.

Homo Sacer, Estado de excepción y nuda vida

Para el abordaje de esta problemática va a ser recuperado el nudo problemático entre la biopolítica, el estado de excepción y la nuda vida elaborado por Agamben, entendiendo que la situación de las personas alojadas en establecimientos penitenciarios por la aplicación de una medida de seguridad curativa puede ser pensada como un ejemplo de la forma de ejercicio del poder de las democracias contemporáneas. La noción de ejemplo acompaña al autor como uno de los puntos ordenadores de su pensamiento (Agamben, 2001, 2003, 2007), y es utilizada para enfatizar y poner de relieve la función argumentativa de la experiencia en cuestión, como forma de aludir un escape a la oposición entre lo universal y lo singular, con sus distintas articulaciones. En otra de sus obras (2007), expresa que un paradigma es, en definitiva, un ejemplo que, por el hecho de ser un ejemplo, es un modelo.

Agamben se interesó en analizar cómo la nuda vida se convierte en el espacio de lo político. Este concepto está referido a una producción específica del poder y no un dato de carácter natural. La nuda vida alude a un umbral que se encuentra dentro y fuera del ordenamiento jurídico, incluida en éste por la

exclusión. De este modo, al quedar en esta relación de exclusión-inclusiva, queda a disposición de la decisión soberana. Por esa razón, Agamben recupera la noción de biopolítica elaborada por Michel Foucault (2006, 2007a) para focalizar en un aspecto de forma de gobierno que supone la inclusión de la vida orgánica (zoé) en la vida política, a diferencia del poder soberano donde la vida política (bios) se distinguía de la mera existencia. Sobre este punto es necesario complejizar la perspectiva del autor, puesto que expresamente reconoce que la vida ya en los griegos estaba en el centro de la política con la diferenciación entre la zoé y el bios, pero es la modernidad la que cambia la forma en la que vida y derecho se imbrican. La zoé se cualifica por medio de la ciudadanía, pero esto tiene como contracara naturalizar su distinción. La inversión del derecho conlleva a la existencia de un resto no asimilado a la ciudadanía, produciendo su exclusión. Para Agamben estos campos semánticos, zoe/bios (como nuda vida/vida calificada; oikos/polis), son continuos. Su distinción es una construcción biopolítica.

Agamben reconoce la precisión y la importancia del aporte foucaultiano en ese aspecto, pero su crítica es que Foucault no analizó la instancia en que la biopolítica moderna alcanza extremos inconcebibles en la manipulación de la vida humana (haciendo referencia a los Estados totalitarios). A partir de estas ideas emprende el intento de reconciliación entre Foucault y Hannah Arendt, especialmente por la crítica que la autora elabora sobre la noción de ciudadanía y derechos del hombre en la modernidad (Arendt, 1982, p. 378).

Agamben retoma el análisis que hace Arendt de la figura del refugiado, entendiéndolo como aquello que evidencia la forma en la que los Derechos Humanos y los Estados Nacionales establecen un vínculo directo entre la política y vida. O, mejor dicho, entre la política y el nacimiento. Para el autor, el refugiado

constituye una figura fundamental, no tanto para hacer una crítica a la noción de ciudadanía (como hizo Arendt), sino para explicar el paradigma del ejercicio del poder de la política moderna. En otras palabras, retoma de Arendt la crítica a la noción de ciudadanía que postulaba la imbricación inseparable entre el hombre y sus derechos, pero destacando que lo que la autora no pudo contemplar es que se trata de un mismo movimiento que permite que nacimiento, nación y ciudadanía sean postulados como una unidad y, por otro lado, que en paralelo sea conservada la escisión entre esos términos. En términos de Agamben (2004) se trata de una doble naturaleza del derecho, una ambigüedad constitutiva del orden jurídico por la cual éste parece estar siempre al mismo tiempo afuera y adentro de sí mismo, a la vez vida y norma, hecho y derecho. «esta doble naturaleza del derecho, esta ambigüedad constitutiva del orden jurídico por la cual este parece estar siempre al mismo tiempo afuera y adentro de sí mismo, a la vez vida y norma, hecho y derecho» (2004, p. 14). Esta situación hace que el refugiado no represente una crítica a la noción de ciudadanía en sí misma, sino una figura que permite explicar las dinámicas de poder biopolíticas, la forma en que la vida pasa a ocupar el centro de la política y se consuma la unión entre el principio de nacimiento y el de soberanía, en la medida en la que es inconcebible en el derecho del Estado-nación, un estatuto estable de hombre en sí (2001). Por ende, la principal crítica que dirige a Arendt es que sus aportes no contemplan la dimensión biopolítica de los Estados modernos: «Por otra parte, si los penetrantes estudios que Hannah Arendt dedicó en la segunda posguerra a la estructura de los estados totalitarios tienen una limitación, esta es precisamente la falta de cualquier perspectiva biopolítica» (1998, p. 152). Para poder abordar esta problemática, Agamben toma la figura del Derecho Romano Arcaico del Homo Sacer, la figura jurídica de la excepción soberana en

que la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión. Esta figura parece ubicarse en un momento de la Historia del Derecho en que aún no se había desligado el derecho religioso del derecho penal. Hay dos conceptos claves en este análisis: la nuda vida y el estado de excepción. El concepto de nuda vida alude a aquello que se encuentra en el umbral de lo humano, representando la posibilidad de la exclusión sobre la que se funda el estado de excepción incluido en la ley. En otras palabras, aquello que es susceptible de ser excluido de la protección de la ley en el derecho moderno, bajo lo que denominamos estado de excepción. Lo que me parece importante señalar, si tratamos de entender la subjetividad en Agamben, es que la nuda vida es convertida en el nuevo sujeto de lo político, construida como forma de organización de la vida moderna, esta en el origen de la constitución del Estado Nación, del derecho y de la ley actual: la posibilidad de aislar en el hombre la nuda vida, de abarcar en la ley la excepción del derecho; la inclusión bajo la protección del derecho y del Estado con la sola condición de poder ser excluido del mismo. Esta ambigüedad es la que rige la subjetividad moderna, la inscripción de la nuda vida como espacio de lo político, se convierte en el criterio político decisivo y en el lugar por excelencia de las decisiones soberanas. Esta íntima contradicción de la democracia moderna (1998, p. 158) yace en que no suprime la vida sagrada, sino que la fragmenta y disemina en cada cuerpo individual, haciendo de ella el objeto central del conflicto político. Precisamente allí se encuentra la raíz de su secreta vocación biopolítica: el que mas tarde se presentara como portador de derechos y como el nuevo sujeto soberano, solo puede constituirse como tal repitiendo la excepción soberana y aislando en sí mismo corpus, la nuda vida. En esta línea de argumentación, una de las características de la biopolítica moderna es su necesidad de volver a definir en

cada momento el umbral que articula y separa lo que esta dentro de lo que esta fuera de la vida: « Una vez que la impolítica vida natural, convertida en fundamento de la soberanía, traspasa los muros de la oïkos y penetra de forma cada vez mas profunda en la ciudad, se transforma al mismo tiempo en una línea movediza que debe ser modificada incesantemente» (1998, p. 166).

El estado de excepción es una paradigma de gobierno que construye el autor para caracterizar y comprender la biopolítica contemporanea (al igual que homo sacer y que el musulmán en Auschwitz), anclado en una relación de continuidad entre el totalitarismo y la democracia. El estado de excepción es la instancia en que la nuda vida se percibe en calidad de fundamento último del poder político; es un momento del derecho que implica la supresión temporal del orden jurídico. El estado de excepción expresa la relación íntima entre biopolítica y nuda vida, es decir, lo que excluye. Por medio de su aplicación es posible incluir a los hombres, pero como vida separada de sus formas que puede, por lo tanto, ser suprimida sin cometer delito. Para Agamben, es a partir de este momento que la política pasa a ser biopolítica, donde la vida se convierte en el fundamento del poder, pero un fundamento paradójico porque el poder se fundamenta por y a partir de lo que se reserva el derecho de suprimir, no de lo que lo garantiza. Esta tensión es clarificadora con respecto al mecanismo de funcionamiento de la biopolítica. Y es a través de esta tensión donde emerge y puede ser comprendido el sujeto en la modernidad. Especialmente, el loco-delincuente, como se verá en el próximo apartado.

Ambos conceptos permiten explicar lo que representa la vida humana en el seno de la política contemporanea y cómo se convierte en su integridad en biopolítica, en tanto «política y vida han pasado a entrelazarse de manera tan íntima, que no se deja analizar con facilidad». (1998, p. 153). Dentro de este razonamiento, el

Estado-nación contiene en su seno una fractura constitutiva, una relación compleja entre dos extremos en tensión. Esa tensión entre dos polos puede ser señalada de varios modos en el esquema de Agamben: inclusión y exclusión, la ley y el estado de excepción contenido en ella, el sujeto político que ampara dicha ley y la nuda vida a la que puede ser reducido por la misma ley, el derecho a la vida –que señala la ley– y una vida sagrada que puede ser sacrificada sin cometer delito.

Al respecto, y retomando su crítica a Arendt y a Foucault, debe señalarse que para Agamben la producción de sujetos-límite experimentó su mayor grado de desarrollo durante el Holocausto, pero esto no implica que la exclusión-inclusiva de estas nudas vidas, sea ajena a los sistemas políticos democráticos. De ello se desprende que la contigüidad o íntima solidaridad entre Estados democráticos y Estados totalitarios, en cuanto a sus prácticas y principios, se base en el hecho de que ambos sistemas de organización política, pese a sus diferencias y motivaciones ideológicas (cosa que no entraremos a juzgar en este trabajo), comparten la preocupación por gobernar la vida de seres humanos; tópico sobre el cual ambos sistemas políticos aspiran a obtener sus mayores potencialidades (2004). Si bien es cierto que los sistemas democráticos no se basan en el genocidio y el exterminio para lograr su cometido, totalitarismo y democracia suelen justificarse, de manera indiscriminada, en el avance tecnológico y el saber científico con el objetivo de justificar sus intervenciones, negativas y positivas, sobre la población.

La biopolítica esta fundada en esta tensión que implica la inclusión de todos los sujetos en el sentido más pleno, una inclusión de todas las formas-de-vida de la que nada puede quedar por fuera. Forma-de-vida es una categoría que alude a una vida humana en la que los modos y actos del vivir nunca pueden separarse

como meros hechos singulares sino que se refieren siempre a la posibilidad del vivir. Los griegos poseían dos términos diferentes para aquello que actualmente se designa como vida. Ellos denominaban zoé al mero vivir común a todos los seres vivos y bios a la forma de vivir de un grupo o individuo. En las lenguas modernas esta distinción desaparece al tiempo en que se presupone que es posible aislar la vida de su modo de vivir. En este sentido debe reiterarse que para el autor es la modernidad la que cambia la forma en la que se imbrican vida y derecho. La distinción entre bios y zoé es la contracara de la naturalización de la adquisición progresiva de derechos, haciendo que la inversión del derecho conlleve a la existencia de un resto no asimilado a la ciudadanía que es incluido desde su exclusión. Es decir, es precisamente esa inclusión la que conlleva y contiene en sí misma una exclusión, separando la nuda vida de sus formas de vida. El poder necesita fundarse de modo repetitivo e incesante a partir de esta separación, y mediante esta separación es que la vida –que pasa a ser nuda vida– comienza a estar a disposición del soberano. Para que todo eso sea posible, es preciso suspender el derecho pero esa suspensión es, precisamente, para garantizar su continuidad, e inclusive su existencia. Esto es lo que da lugar al estado de excepción.

Otro aspecto interesante que quisiera recuperar de Agamben es su análisis sobre el modo de ejercicio del poder en las democracias biopolíticas contemporáneas que genera efectos en el sujeto implicados en limitaciones para el desarrollo pleno su cualidad principal en tanto individuos, es decir, su potencia. Para definir la potencia parte de lo que Aristóteles llama dýnamis, un término que significa tanto potencia como posibilidad. Dentro de esta esfera, Aristóteles distingue entre una potencia genérica y una que deriva de poseer un saber determinado (una héxis en el vocabulario de Aristóteles). Esta segunda forma de

la potencia es la que le interesa a Agamben, una potencia que es tal porque puede hacer o puede-no hacer. Es decir, es potente porque existe la disponibilidad de la privación, porque existe la presencia de lo que no está en acto. La potencia humana es aquella que es siempre también, y en sí misma, potencia de no pasar al acto, es decir, impotencia. Toda potencia humana es así potencia de ser y de no ser, de hacer y de no hacer. Importa señalar que para Agambem la incorporación de la vida en la política, y su consecuente separación de sus formas de vida, genera el mismo proceso que realiza al sujeto, impidiendo su autorrealización. El pensamiento es la potencia social que debe reflexionar sobre los nuevos vínculos entre ética y política que fundarán la comunidad que viene. Asimismo, el autor se refiere al pensamiento como la potencia social que logra enfrentarse a los efectos de la soberanía estatal que se afirma separando la nuda vida de su forma-de-vida (2001). Frente a la modalidad del poder político actual que escinde el mero vivir de su forma de- vida, Agamben sostiene que el pensamiento se presenta como aquello que se opone a la lógica estatal, al lograr reunir constantemente aquello que el Estado separa, constituyéndose en nexo de la nuda vida y su forma-de-vida. De esta forma, el pensamiento se constituye en el marco de posibilidad de una vida humana y de una política que escapen a la lógica estatal y jurídica. En este sentido, sugiere uno de los objetivos principales de su pensamiento, el Estado y de la historia. Para Agamben, se trata es de sustraerse a la lógica de la estatalidad, y para ello es fundamental el análisis de la estructura del Estado. Si no se realiza un análisis minucioso y una deconstrucción de la lógica estatal puede suceder que el sujeto se identifique con el Estado, como sucedió con las teorías con las que tropezaron las revoluciones del siglo XX. En este sentido, la política que viene debe rechazar todo aquello que el sujeto es, pero para poder realizar esa operación es

fundamental determinar los modos en que el poder constituye esas subjetividades. La tarea del filósofo es descubrir lo que somos para rechazarlo, promoviendo nuevas formas de subjetividad que impliquen una desidentificación. En otras palabras, el problema político, ético y filosófico contemporáneo es liberar al individuo del Estado. En este sentido, toda reivindicación política, tiene dos momentos, implicando necesariamente una mayor extensión del dominio estatal sobre los sujetos, es decir, una inclusión mayor, que mientras satisface ciertas reivindicaciones, a la vez, implica menos libertad, mayor dependencia y mayores posibilidades de quedar reducidos a una nuda vida. Por último, para Agamben, el poder genera mecanismos que subjetivan como desubjetivan al sujeto. El sujeto, queda posicionado entre ambos polos, y es a partir de este cruce de procesos antagónicos que queda reducido a ser un mero resto de esas fuerzas. Aunque en su interior queda latente la potencia para encontrar una estrategia que permita una su transformación de forma-de-vida.

A continuación, y en función de todos los conceptos expuestos, quisiera hacer un paralelismo entre la figura del refugiado y el loco-delincuente, únicamente con propósitos reflexivos que permitan comprender la situación actual, peculiar y problemática de estas personas como sujetos de derechos frente al Estado argentino. Para Agamben el refugiado es un concepto límite que pone en crisis las categorías fundamentales del estado-nación, desde el nexo nacimiento-nación al nexo hombre-ciudadano, permite así despejar el terreno para una renovación categorial que ya no admite dilación alguna, con vistas a una política en que la nuda vida deje de estar separada y exceptuada en el seno del orden estatal, aunque sea a través de la figura de los derechos del hombre.

El loco-delincuente. Reflexiones desde un aporte agambeniano

Como fue planteado, Agamben profundizó aquello que se encontraba en la teoría de Arendt vinculándolo con el concepto de biopolítica de Foucault para sostener que en el siglo XX el Estado de excepción, entendido como suspensión de la ley (asociado, por ejemplo, a los campos de concentración y exterminio en los Estados totalitarios, que son considerados por Agamben como el paradigma biopolítico moderno) convertido en norma. En su elaboración filosófica, la excepción representa la estructura/fractura originaria que funda la biopolítica moderna. Esta fractura fundamental puede encontrarse en el concepto mismo de Estado Nación, en la idea de derechos humanos, en la idea de pueblo, en el individuo moderno mismo; en la medida en que puede rastrearse en todos ellos, una vinculación compleja entre la política (bíos) y la vida (zoé), fundada a través de un movimiento de inclusión y exclusión. Con el poder político moderno la vida y la vida política se convierten en la misma vida expuesta a la voluntad del soberano, en la que el poder estatal no se funda sobre una voluntad política, sino sobre la nuda vida, conservada y protegida en la medida en que se somete al derecho de vida y muerte del soberano o de la ley (Agamben, 2001). Es interesante, en este sentido, recordar que homo sacer, estado de excepción, refugiado, son figuras que trabajan en conjunto dentro del pensamiento del autor. En este trabajo procuro mostrar que el concepto de nuda vida aporta a la forma de interpretar la situación de exclusión y abandono de aquellas personas declaradas inimputables que se encuentran por fuera de la normalidad que regla la ejecución de las penas. Entendiendo que el estado de excepción se define como un estado kenomático (Agamben, 2004), los dispositivos del perdón analizados por Andrea Lombraña (2014) constituyen, en definitiva, operaciones biopolíticas del poder soberano a través de las cuales, un determinado sector del tejido social definido con anterioridad, resulta reducido a la incertidumbre de su

mera existencia física y es producido como nuda vida; siendo colocado en el umbral en donde vida y derecho se confunden. De hecho cada vez que el perdón está al servicio de una finalidad, aunque la motivación sea moralmente buena, cada vez que tiende a restablecer una normalidad, no es un perdón puro, ni lo es en su concepto. El dispositivo penal de perdón, entonces, deviene en el ejercicio concreto de prácticas tutelares que tienen como efecto el despojo de racionalidad, la atribución de peligrosidad y la mediación de estigmas, a través de las cuales se justifica la reclusión de una población en condiciones de excepción.

Esta situación circunscripta a los espacios diferenciados en los que se aloja a esta población, sea dentro de instituciones psiquiátricas como penitenciarias, lleva a la excepción a adquirir un nuevo sentido. Ya no se trata simplemente de una suspensión temporal del derecho en cuanto a falta de garantías sobre la duración o las condiciones específicas de detención que implican las medidas de seguridad, sino que se presenta en una nueva y estable disposición espacial en la cual vive una nuda vida que ya no puede ser inscrita en el ordenamiento. En adición, en lo que respecta a su ejecución, el sistema de medidas de seguridad incluye rutinas de vigilancia y corrección en condiciones de excepción (Agamben, 2004; Bauman, 2008), tanto en lo relativo a los tiempos como a las condiciones del encierro. De acuerdo con Lombraña (2014), en los modos de ejecución de los dispositivos penales de perdón, desde su enunciación normativa (como encierros prolongados e indeterminados en contextos carcelarios sólo por una especial constitución subjetiva y sin referencia alguna a los hechos cometidos) sitúan a determinadas personas fuera de las garantías mínimas del derecho, atentando contra su dignidad humana y produciendo seres jurídicos inclasificables.

Siguiendo con el razonamiento antes esbozado, el Estado aparece como garante de la seguridad del cuerpo social por medio de la sustracción de este colectivo, pero provisto de un discurso ambivalente entre el castigo y la tutela, la asistencia y el desprecio. Desde su entidad fetichizada produce un colectivo que es inclasificable, poseedor de una identidad fragmentada y dinámica, que oscila entre la locura y la delincuencia (Lombraña, 2012, 2015; Pavarini & Betti, 1999; Pitch, 1999; Sozzo, 1999, 2015). Agamben (2004) aborda el funcionamiento del estado de excepción en tanto dispositivo a partir del cual el poder soberano captura la vida, y a pesar de suponerse provisorio, se convierte en la forma paradigmática de gobierno de nuestro tiempo. Es interesante recuperar su pensamiento en este caso dado que se trata de indagar la doble naturaleza del derecho, la ambigüedad inherente del orden jurídico que une el derecho con la violencia (a pesar de cercenarlo en el discurso). Por último, la lectura de Agamben permite ver cómo la fase extrema del desarrollo capitalista puede definirse como una acumulación y proliferación de dispositivos: «Ciertamente, desde que apareció el homo sapiens hubo dispositivos, pero se diría que hoy no hay un solo instante en la vida de los individuos que no esté modelado, contaminado o controlado por algún dispositivo» (2011, p. 258).

Desde una perspectiva distinta, pero que guarda una vinculación con el pensamiento foucaultiano, Susana Murillo analiza esta situación desde la noción de seguridad, entendida como un cuadrilátero constituido por la ley que prohíbe; la disciplina que organiza meticulosamente a los cuerpos y los espacios; la biopolítica que monitorea los territorios y sus poblaciones (2009). La autora adiciona lo que denominó dispositivos de construcción de marginalidad, que contrariamente a las disciplinas, son los encargados de deshilar sujetos y construir formas de otredad. Esta producción de marginalidad no debe ser

pensada como un residuo o efecto no querido, sino como una política activa a través de la cual se construye una otredad que otorga, desde la diferencia, sentido a quienes se llaman a sí mismos «nosotros los ciudadanos o las gentes decentes». Desde esta perspectiva, estos dispositivos constructores de marginalidad posibilitan el exterminio de poblaciones indeseables. Conjugados con las estrategias de control del delito abocadas a la nueva prevención del delito, se producen prácticas de exclusión y abandono. Estas estrategias aluden a un sistema emergente de privatización, mercantilización y/o descentralización. La industria de la seguridad privada, por ejemplo, se conjuga con un tipo de abordaje caracterizado por intentar influir en las supuestas causas sociales y estructurales que explicarían los comportamientos delictivos. Esta prevención social del delito se orienta fundamentalmente hacia los potenciales ofensores y sus condiciones de vida, con una fuerte impronta del abordaje comunitario, entendiendo que allí se tejen los procesos de conformación de estructuras motivacionales a nivel individual que serían el origen de las prácticas delictivas (Ayo, 2012, 2015; Baratta, 1997; Selmini, 2014; Sozzo, 2000).

Diversos autores analizaron las críticas dirigidas al discurso resocializador en la actualidad por su fracaso en materia de resocialización (Anitua, 2011; Garland, 2005; Mouzo, 2010; Sozzo, 2007; Wacquant, 2000), pero lo interesante las mutaciones sucedidas en el campo del control del delito están vinculadas a que la cárcel ya no necesita justificarse como medio de reintegración social puesto que su mera función neutralizadora de los sectores considerados peligrosos basta para legitimar su existencia (Daroqui, 2008; Simon & Feeley, 1998). Las ambivalencias de estos procesos dan lugar a la supervivencia de técnicas individualizadoras y normalizadoras, asociadas con técnicas reguladoras orientadas a gobernar a la población como conjunto (Foucault, 1986a, 1986b,

2006, 2007b) y no focalizadas meramente en el individuo. Como consecuencia se tornan relevantes las nociones de riesgo y peligro, como probabilidades estadísticas que permiten medir y definir aquello que deben ser mantenido dentro de ciertos márgenes. No se interviene sobre los individuos para transformarlos e integrarlos al cuerpo social sino, como sostiene Murillo con su noción de «dispositivos de construcción de marginalidad» (2009, p. 170), se los regula y conduce para que logren responsabilizarse de sus actos y minimizar los daños, peligros y riesgos en este caso, dentro del espacio intramuros.

Es así que, dentro de las instituciones de encierro, el loco-delincuente es una figura interesante para pensar en las formas de ejercicio del poder, y cómo el abandono aparece como una práctica concreta de la soberanía (Agamben, 2004). Este proceso, como ya fue dicho, permite la segregación de una parte de la población y su inscripción dentro de lo inclasificable y reducidas al ámbito de la necesidad (inoperosidad) y de la impotencia.

Esta situación nos coloca frente a una encrucijada de difícil resolución. En este sentido, la lectura de Agamben cuestiona la posibilidad de buscar vías de escape dentro de estrategias estatales y/o jurídicas. Especialmente atendiendo a la vinculación entre potencia e identidad. De hecho, el carecer de identidad de la potencia, la torna fundamental a la hora de vislumbrar ciertas formas de la política que esquiven la lógica estatal de la representación. La concepción del hombre como potencia, como pura posibilidad cuestiona las nociones teleológicas o esencialistas tanto de la humanidad como de la historia. Para el autor, la política existe justamente porque el sujeto es pura potencia que no se agota en ninguna identidad o destino determinados. Precisamente, en el pensamiento filosófico de Agamben aquello que no posee identidad es la potencia, el hombre es potencia de ser o no ser, y esa característica que lo define

se vincula con su capacidad, o no, de lenguaje. El hombre es y debe ser algo pero ese algo no es una esencia. Ese algo que el hombre es y debe ser es su existencia como potencia.

Es decir, el sujeto es pura posibilidad y en eso consiste su deber, en continuar siendo lo que es: «potencia de ser o de no ser». Lo importante de remarcar aquí, es que la potencia (que se encuentra entre el ser y el no ser del hombre) carece de identidad y por consiguiente no es representable o no forma parte de un conjunto definido por alguna característica determinada que pueda fundar un conjunto sobre algún predicado específico. En este sentido, no deben subestimarse los efectos de poder de los dispositivos (penales y psiquiátricos) para estas personas declaradas inimputables y confinadas en organismos de encierro por tiempo indeterminado, con la proclividad a tornarse perpetuo. Sobre este punto y en vinculación con lo mencionado sobre el análisis de Lombrana (2014), el principal aporte que realiza Agamben al tratamiento de estos dispositivos consiste en plantear que no solamente existen por un lado individuos y por el otro dispositivos, sino que existe otro elemento fundamental para entender los procesos de subjetivación, individuación y control: el cuerpo a cuerpo entre el individuo y los dispositivos (Agamben, 1995, 2006; García Fanlo, 2011). El sujeto está comprendido por el resultante de la relación entre lo humano y los dispositivos. Como éstos existen solamente en la medida en que subjetivan y no hay proceso de subjetivación sin que sus efectos produzcan una identidad y a la vez una sujeción a un poder externo, de modo que cada vez que un individuo asume una identidad también queda subyugado. El gran problema entonces, consiste en que los dispositivos producen procesos de desubjetivación que son aquellos en los que la creación de un sujeto implica la negación de un sujeto. Para quienes exploramos esta problemática nos encontramos ante una

encrucijada porque no parece haber alternativas que permitan la realización de estas personas, su efectivo reconocimiento y el respeto a sus derechos.

Reflexiones finales

En estas páginas fueron recuperados los conceptos de Giorgio Agamben que permiten analizar la situación de infractores de la ley penal a los que les fue aplicada una medida de seguridad curativa. Estas categorías iluminan la vinculación de estos dispositivos con una forma de ejercicio de poder que predomina en las sociedades biopolíticas occidentales. De este modo, es posible trazar líneas analíticas que colocan el problema por fuera de este colectivo, que difícilmente pueda resolverse desde un planeamiento dentro de las lógicas estatales o jurídicas. En efecto, las prácticas penitenciarias y psiquiátrico-asistenciales específicas incluyen violaciones sistemáticas a la integridad personal, mental y moral de las personas recluidas bajo este régimen, tomando la forma de verdaderos procedimientos de desubjetivación. Desde su mera constitución, el sistema de medidas de seguridad curativas para inimputables opera como un conjunto de dispositivos penales que regulan, administran y aplican las medidas previstas para sujetos de una reclusión penal excepcional a la pena privativa de la libertad, debido a sus condiciones particulares. Estas personas no se encuentran dentro del régimen de la progresividad de las penas, por lo que tanto las sanciones como los beneficios del sistema carcelario tradicional quedan suspendidos, generando grandes obstáculos en el acceso igualitario a los derechos de la población penal, especialmente tomando en consideración que las detenciones de las personas internadas no son revisadas de manera periódica ni adecuada por los jueces o fiscales intervinientes, obtenemos un régimen de ejecución con escasas garantías, resultando

absolutamente reducidos a la incertidumbre de su mera existencia física (zoé) y son producidos como nudas vidas, colocándolos en el umbral en donde vida y derecho se confunden.

Bibliografía

- Agamben, G. (1995). ¿Qué es un campo? Revista Sibila, 1, 1-10.
- Agamben, G. (1998). Homo Sacer. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2001). Medios sin fin. Notas sobre la política. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2003). La comunidad que viene. Madrid: Editora Nacional.
- Agamben, G. (2004). Estado de Excepción. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, G. (2006). "Metrópolis. Presentado en Conferencia pronunciada en el Seminario Metropoli/Moltitudin, Venecia. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/353931233/Conferencia-Metropolispor-Giorgio-Agamben-11-de-noviembre-de-2006-pdf>
- Agamben, G. (2007). La potencia del pensamiento. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Agamben, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? Sociológica (México), 26(73), 249-264.
- Anitua, G. I. (2011). Castigo, cárceles y controles (1a ed). Buenos Aires: Didot.
- Arendt, H. (1982). La decadencia de la Nación-Estado y el final de los derechos del hombre. En Los orígenes del totalitarismo II. Madrid: Alianza.
- Ayo, E. (2012). Comunidad, cultura y prevención social del delito: Formas de territorialización en la intersección de la política social y la política

- criminal. Papeles de trabajo - Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural.
- Ayos, E. (2015). Prevención del delito y teorías criminológicas: Tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(02), 265-312. <https://doi.org/10.12804/esj16.02.2014.09>
 - Baratta, A. (1997). Política Criminal: Entre la política de seguridad y la política social. En *Delito y seguridad de los habitantes* (p. 24). México, D. F: Siglo Veintiuno Editores.
 - Barukel, A. (2019). Gobierno y locura. Un esquema de análisis para las prácticas de salud mental desde la perspectiva de la gubernamentalidad de Michel Foucault. De *Prácticas y Discursos*. Cuadernos de Ciencias Sociales., 8(11). Recuperado de <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/depracticasydiscursos/article/view/15360>
 - Bauman, Z. (2008). *Vidas desperdiciadas: La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.
 - Bertolozzi, F., & Vitalich, P. (2013). Tampoco son tan pobrecitos. Alternativas ético-políticas frente a la hegemonía del modelo asistencialista-peligrosista. En A. Alagia, J. De Luca, & A. Slokar, *Derecho Penal N° 5 • Delito, culpabilidad y locura* (pp. 7-24). Buenos Aires: Ediciones Infojus.
 - Bialacowsky, A., Lusnich, C., & Rosendo, E. (2000). La institución manicomial: Los silencios sociales en el proceso de trabajo. *Acta psiquiátrica y psicológica de América Latina*, 46(3), 235-246.

- Daroqui, A. (2008). Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI. De la resocialización a la neutralización e incapacitación. Encrucijadas - Revista Crítica de Ciencias Sociales, 43, 12-16.
- Farji Trubba, N. (2013). La naturaleza desmedida de las medidas de seguridad. Acerca de la inimputabilidad, la peligrosidad y la vulnerabilidad social. En A. Alagia, J. De Luca, & A. Slokar, Derecho Penal N° 5 • Delito, culpabilidad y locura (pp. 61-76). Recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1474>
- Foucault, M. (1986a). Historia de la locura en la época clásica I. Buenos Aires: Fonfo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1986b). Historia de la locura en la época clásica II. Buenos Aires: Fonfo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006). Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978). México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007a). Defender la sociedad. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007b). Nacimiento de la Biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979). Buenos Aires: Fondo De Cultura Económica.
- Foucault, M. (2010). Los anormales. Argentina, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- García Fanlo, L. (2011). ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze y Agamben. A Parte Rei, 74, 1-8.
- Garland, D. (2005). La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa.

- Lombraña, A. (2012). El derecho penal del «peligroso»: Medidas de seguridad y regímenes de excepción. Una lectura etnográfica. PUBLICAR-En Antropología y Ciencias Sociales, 0(13), 49-67.
- Lombraña, A. (2014). Dispositivos penales de perdón: Modos de decir y hacer en torno a la emoción y el castigo (Tesis doctoral). Recuperado de http://repositorio.filo.uba.ar/jspui/bitstream/filodigital/2955/1/uba_ffyl_t_2015_903121.pdf
- Lombraña, A. (2015). El caso de Luis: Moralidades, emociones y dispositivo penal de perdón. Dilemas - Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social, 8(2), 329-356.
- Mental Disability Rights International, & Centro de Estudios Legales y Sociales (Eds.). (2007). Vidas arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos: un informe sobre derechos humanos y salud mental en Argentina. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Mouzo, K. (2010). Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual (Tesis doctoral). Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Murillo, S. (2009). De la sacralidad del Estado a la de la sociedad civil. Mutaciones en las tecnologías de gobierno. Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad, 8(2), 166-192. <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol8-Issue2-fulltext-69>
- Ojeda, N. (2013). “Juicio político”. Una mirada etnográfica sobre la tensión entre el reclamo social, el tratamiento mediático, judicial y penitenciario en casos de delitos de violación. Question, 1(37), 163-169.

- Ojeda, N., & Lombraña, A. (2017). El ars iuris: Estado, derecho, moralidades e ideología. Papeles de Trabajo, 11(19), 121-138.
- Pavarini, M., & Betti, M. (1999). La tutela social de la / a la locura. Notas teóricas sobre la ciencia y la práctica psiquiátricas frente a las nuevas estrategias de control social. Delito y Sociedad, 1(13), 93-110. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i13.5823>
- Pitch, T. (1999). Responsabilidad penal y enfermedad mental. Justicia penal y psiquiatría reformada en Italia. Delito y Sociedad, 1(13), 111-138. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i13.5824>
- Selmini, R. (2014). La prevención: Estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo. URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (6), 41-57. <https://doi.org/10.17141/urvio.6.2009.1103>
- Simon, J., & Feeley, M. (1998). La nueva penología: Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, 6, 33-58.
- Sozzo, M. (1999). A manera de epílogo. Cuestiones de responsabilidad entre dispositivo penal y dispositivo psiquiátrico: Materiales para el debate desde Argentina. Delito y sociedad: revista de ciencias sociales, (13), 163-182.
- Sozzo, M. (2000). Seguridad urbana y técnicas de prevención del delito. Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal, 10, 17-82.
- Sozzo, M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (1), 88-116. <https://doi.org/10.17141/urvio.1.2007.1055>

- Sozzo, M. (2015). *Locura y crimen: Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico* (1. ed). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
- Vitalich, P. (2013). "Antes de firmarte la libertad a vos, me corto la mano". Dos testimonios de la inimputabilidad. En A. Alagia, J. De Luca, & A. Slokar, *Derecho Penal N° 5 • Delito, culpabilidad y locura* (pp. 87-122). Recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1474>
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.